

14 de octubre de 2020.- A Despacho, informando que la parte demandante y demandada, por intermedio de su apoderado judicial, solicita la terminación del presente proceso de divisorio y/o venta del bien común. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL NAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1403

Popayán, catorce de octubre de 2020

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | DIVISORIO |
| DEMANDANTE: | FERNANDO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA ELANA CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA CASTRILLON MUÑOZ Y AMPARO CASTRILLON MUÑOZ. |
| DEMANDADO: | RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ |
| RADICADO: | 2019-432-00 |

Teniendo en cuenta que tanto los demandados como demandantes señores FERNANDO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA DE VELASCO, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ y RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ y MANUEL JOSE ASTRILLON MUÑOZ y RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales solicitan dar por terminado el presente proceso VERBAL DIVISORIO y/o VENTA DEL BIEN COMUN por transacción de las partes y por ser procedente dicho pedimento de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente proceso de VERBAL DIVISORIO y/o VENTA DEL BIEN COMUN adelantado FERNANDO CASTRILLON MUÑOZ, MARIA ELENA CASTRILLON MUÑOZ, MARIA CLARA DE VELASCO, AMPARO CASTRILLON MUÑOZ y RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ y MANUEL JOSE ASTRILLON MUÑOZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de RODRIGO CASTRILLON

MUÑOZ, por transacción de las partes de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la inscripción de la demanda ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, sobre el BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 120-96881, el cual fue comunicado mediante oficio No. 3557 de octubre 16 de 2019.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS a las partes por cuanto así lo han acordado de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 316 del C.G.P.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previa cancelación de su radicación ARCHÍVESE el expediente.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa6078574915a9e67d79f3ac72bf1637ee5d0e3c7d00f9b9191e01b82f96ad0

Documento generado en 14/10/2020 12:32:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**